



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 014 2019 00387 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Rosalba Aponte Gonzalez
<b>Demandado</b>	Salud Total Eps y Otra
<b>Fecha</b>	27 de abril de 2023
<b>Hora de inicio</b>	02:40 pm
<b>Hora Final</b>	03:37 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Rosalba Aponte Gonzalez. C.C. 51.689.690.
- Apoderado, Diego Fernando Ballen, C.C. 79.687.023 T.P. 139.142 del C. S de la J. correo electrónico: [jballendiego@hotmail.com](mailto:jballendiego@hotmail.com), celular 314-3670293
- Apoderado General Salud Total, Diego Alexander Gaitán Contreras, C.C. 1.020.722.652 T.P. 207475 del C. S de la J. correo electrónico: [diegogac@saludtotal.com.co](mailto:diegogac@saludtotal.com.co); [diegogaitan58@hotmail.com](mailto:diegogaitan58@hotmail.com)
- RL de Gold RH, Elvira Camargo Márquez, C.C. 52.228.237
- Apoderado Gold RH: Ricardo Barona Betancourt. C.C. 79.908.658, T.P. 110.551 correo electrónico [ricardo.b@baronallanos.org](mailto:ricardo.b@baronallanos.org).

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 09:03)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min. 11:35)

Por parte de la demandada Salud Total EPS denominada “*cosa juzgada*”.

- El Despacho se abstiene de darle trámite a esta excepción como previa y dejará su estudio como excepción de fondo.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

**Saneamiento del Proceso** (min. 23:58)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

**Fijación de Litigio** (min 25:56)

El debate se fija en los siguientes puntos:

- Determinar si se puede llegar a concluir y acredita dentro del proceso, si se dio entre la demandante y Salud total una sola relación de carácter laboral desde el 18 marzo 2002 hasta el 27 de junio del 2016 y se deba tener como verdadero empleador a Salud Total, bajo el entendido que las relaciones o contratos que sostuvo la



demandante con cooperativas de trabajo asociado (CTA) en ese lapso que se menciona, realmente disfrazaban esa relación laboral y sirvieron como simples intermediarias, y, como consecuencia de ello, debe tenerse sólo y como verdadero empleador a Salud Total.

- De prosperar esta pretensión, estudiar si los dineros pagados por las cooperativas de trabajo asociado, que se denominaron medios de transporte, auxilio no salarial para medios de transporte, reconocimiento de equipos productivos, si realmente estos eran comisiones que retribuían a la demandante como asesora comercial a favor de Salud Total, por lo tanto, deben considerarse como salario.

- De prosperar esta pretensión, entrar a determinar si a la demandante no se le pagaron cesantías, auxilio de cesantías, primas, vacaciones, aportes de pensiones y salud sobre el salario realmente recibido porque no se tuvieron en cuenta estos conceptos al momento de liquidar las mismas, no se incluyeron como factor salarial.

- Si hay lugar a que estos conceptos se tomen como salario, se deben reliquidar las prestaciones sociales de la demandante, así como las indemnizaciones que ella reclama, es decir, los pagos de aporte de SS integral y cuál es el salario que se logra establecer en el proceso, si el que señala la demandante o el que se acredite dentro del proceso.

- Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

**DECRETO DE PRUEBAS:** (min. 44:40)

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda. (Se excluyen las sentencias y jurisprudencias aportadas como medios probatorios documentales)

- **Testimonios:** de John Jairo Molina Morales y Robert Freddy García Osorio.

- **Interrogatorio de parte:** del Representante legal de Salud Total y Gold RH.

**Las Solicitadas por la parte demandada Salud Total EPS:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación.

- **Interrogatorio de parte:** de la demandante.

- **Testimoniales:** de Daniel Manuel Moscote Aragón, Aidar Rueda Ariza, Diana María Soto Pinto, Henry Ladino Diaz, Juan Carlos Helves y Oscar Escalante.

**Las Solicitadas por la parte demandada Gold RH:**

- **Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** de la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

**El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 05 de septiembre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

Se notifica en estrados. Sin recursos.



No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:37 de la tarde, del día de hoy 27 de abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[11AudArt77CPTSS20230427.mp4](#)

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez